

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CC3000_SQ/004/2026

EN LA CIUDAD DE TECOLOTLÁN, JALISCO A 03 DE AGOSTO DE 2026, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL MARGEN Y AL CALCE FIRMAN, COMPARECEN POR UNA PARTE EL OPD SIERRA DE QUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, ACOMPAÑÁNDOSE POR LA L.A.O. MARÍA ELIZABETH GUTIÉRREZ CAMBEROS, COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL OPD SIERRA DE QUILA"**, Y POR OTRA PARTE LA **LDG. MARÍA FERNANDA CORONA BAUTISTA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, QUIENES MANIFIESTAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO SERVICIO PARA LA GENERACIÓN DE INSUMOS VIRTUALES PARA LAS PLATAFORMAS DE REDES SOCIALES OFICIALES DEL APFF SIERRA DE QUILA (FACEBOOK, INSTAGRAM, X), Y QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. - "EL "EL OPD SIERRA DE QUILA"" declara:

I.- DE "OPD SIERRA DE QUILA":

1.- Haber sido constituida conforme a las leyes mexicanas el día 12 de febrero del 2020, según consta su convenio de creación del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal "OPD Sierra de Quila", dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por objeto ejercer acciones para la conservación, protección y manejo de la "Sierra de Quila" para lo cual elaborará, gestionará e implementará proyectos y programas relacionados con el medio ambiente, el manejo de recursos naturales y el manejo forestal sustentable de aplicación en el territorio de los municipios Ameca, Atengo, Cocula, San Martín Hidalgo, Tecolotlán y Tenamaxtlán..

2.- Que tiene su domicilio en la Calle Portal Hidalgo No.36, Col. Centro, Tecolotlán Jalisco, C.P. 48540, Tel. 01(349) 688 0521.

3.-Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con número: OSQ2002127Y3

4.- Que su representante está facultado para comparecer a la firma del presente contrato lo cual acredita en este acto con el convenio de creación según la cláusula vigésima primera y su nombramiento, dicho nombramiento no ha sido revocado o modificado

5.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven de este Contrato, se afectará la Partida Presupuestal número 3171 de "Gasto Operativo" del Programa Operativo Anual 2026 conforme al convenio número SEMADET/DGJ/DGRN/028/2026 firmado el 25 de marzo de 2026 con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) la Secretaría de la Hacienda Pública y el OPD Sierra de Quila.

6.- Entre los servicios que requiere se encuentra el contratar un "PRESTADOR DE SERVICIO", que proporcione el servicio materia del presente contrato, mismo que a continuación se describe." Servicio para la generación de insumos virtuales para las plataformas de redes sociales oficiales del APFF Sierra de Quila (Facebook, Instagram, X), a fin de generar material medio ambiental puntual como estrategia de fortalecimiento y vinculación social de amplio espectro".

7.- El "OPD SIERRA DE QUILA" ha considerado y evaluado la capacidad, recursos y demás elementos con que cuenta el "PRESTADOR DE SERVICIO", para celebrar con éste el presente contrato.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Que tiene capacidad jurídica para contratarse y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la ejecución de los servicios, materiales de este contrato.

2.- Que está inscrito en el registro federal de contribuyentes con el **N1-ELIMINADO⁵** y que para acreditarlo exhibe constancia de situación fiscal vigente.

3.- Que tiene establecido su domicilio fiscal **N2-ELIMINADO 2**

4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, su reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integral del presente contrato.

5.- Que manifiesta, que cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para prestar los servicios objeto de este contrato.

6.- Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

7.- Reconoce el carácter con el que comparece "EL OPD SIERRA DE QUILA" y sus representantes a la celebración de este contrato, por lo que desde este momento renuncia a las expresiones de falta de personalidad o capacidad de este, para el acto de litis.

III. "LAS PARTES" manifiestan que:

1.- Es su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, toda vez que se han externado del contenido de los documentos de los que desprenden las facultades con las que comparecen, y se han reconocido de manera recíproca la personalidad y capacidad jurídica que ostentan, y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo que no ha mediado error, violencia o mala fe, por lo que el presente Contrato contiene la manifestación expresa de la voluntad de cada una de ellas sin vicio alguno en el consentimiento de "LAS PARTES". conviniendo en sujetarse a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO

"EL PRESTATADOR DE SERVICIOS", se obliga a realizar los servicios requeridos por "EL OPD SIERRA DE QUILA" consistentes en el "SERVICIO PARA LA GENERACIÓN DE INSUMOS VIRTUALES PARA LAS PLATAFORMAS DE REDES SOCIALES OFICIALES DEL APFF SIERRA DE QUILA (FACEBOOK, INSTAGRAM, X), A FIN DE GENERAR MATERIAL MEDIO AMBIENTAL PUNTUAL COMO ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN SOCIAL DE AMPLIO ESPECTRO", los cuales, se obliga a realizar en estricto apego a las instrucciones que al efecto emita "EL OPD SIERRA DE QUILA".

Cabe mencionar que las prestaciones otorgadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no serán subordinados por lo cuales no estarán sujetos de un horario ni a subordinación alguna, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará en plena libertad de brindar atención a otras personas físicas o morales.

SEGUNDA. DURACIÓN O PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será solo por el tiempo requerido por el "OPD SIERRA DE QUILA" para la realización y finalización del servicio para el cual fue contratado.

TERCERA. DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga en los términos del artículo 2257 del Código Civil del Estado a pagar daños y perjuicios que se causen a "EL OPD SIERRA DE QUILA" cuando no pueda continuar con la prestación del servicio contratado y no diere aviso de ello con oportunidad.

CUARTA. INFORMES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar información sobre el avance a "EL OPD SIERRA DE QUILA" cuando sea requerido por ello.

QUINTA. DE LOS DAÑOS POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder ante "EL OPD SIERRA DE QUILA" al pago de daños y perjuicios cuando exista negligencia impericia o dolo de su parte o de las personas que el dependan en el ejercicio del servicio contratado.

SEXTA. DE LA GUARDA DEL SECRETO PROFESIONAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a este y resultado que con su trabajo se obliga.

SEPTIMA. DEL COSTO DEL SERVICIO. "EL OPD SIERRA DE QUILA" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de \$ 8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), IVA agregado, por los conceptos estipulados en la cláusula primera, a cambio de facturas que reúnan los requisitos fiscales previstos en la ley. Así mismo cabe mencionar que este "OPD SIERRA DE QUILA", no es sujeto obligado a efectuar retenciones del Impuesto sobre la Renta ni del Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, en virtud de que dichas obligaciones no se encuentran inscritas ni determinadas en nuestra Constancia de Situación Fiscal emitida por el



Servicio de Administración Tributaria, por lo tanto, cualquier operación comercial celebrada se liquidara sin aplicar retenciones de dichos impuestos fiscales.

OCTAVA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, se obliga a suministrar para el blog de “EL OPD SIERRA DE QUILA”, los siguientes servicios:

En Facebook/Instagram:

- 18 reels con edición de video, musicalizados, textos y/o voz en off.
- Edición de fotografías y videos: 12 imágenes/artes + 12 stories en imagen y en formatos como: carretes, imagen individual y en stories.

En X:

- 12 imágenes/artes en imagen y formatos como: carretes, imagen individual y en stories.

NOVENA. FORMA DE PAGO: “EL OPD SIERRA DE QUILA”, se obliga a cubrir a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, la cantidad mencionada en la cláusula séptima de este contrato, en una sola exhibición, en un lapso no mayor a 15 días de la entrega de la factura.

DÉCIMA. DE LA SUPERVISION. “EL OPD SIERRA DE QUILA” o sus representantes supervisarán la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

Leído el presente contrato y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legalmente que este representa, manifestando que en su celebración no existe dolo, mala fe, enriquecimiento ilícito, ni vicios ocultos o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, se firma el presente contrato en dos tantos por los que en él intervienen, en la ciudad de Tecolotlán, Jalisco a 03 de agosto de 2026.

FIRMAS DE CONFORMIDAD

POR “EL OPD SIERRA DE QUILA”

ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE
REPRESENTANTE LEGAL

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

L.D.G. MARÍA FERNANDA CORONA BAUTISTA

L.A.O. MARÍA ELIZABETH GUTIÉRREZ CAMBEROS
COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."